

RESOLUCION N° 487/2021
CRESPO (E.R.), 26 de Julio de 2021

VISTO:

El expediente N° 1.943/2021 de fecha 07 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 07 de julio del presente el Sr. Matías Sebastián Castellini, en su carácter de titular del inmueble sito en calle Micieslao Trembecki 421 PI, realizó una presentación sobre la Resolución N° 383/21 del 16 de Junio de 2021, emitida en el Expediente N° 1750/21, en el cual se sustancia la situación del inmueble Partida Provincial 252766, Registro Municipal 10.323, de una Sup. 2.488,50 m2, Matricula 186457, con domicilio en Micieslao Trembecki 421 PI y la circunstancia constatada por distintas aéreas del Municipio, quienes indicaron que en el predio de referencia, no se registra actividad desde hace mucho tiempo, motivo por el cual se dispuso la iniciación de estas actuaciones, para aplicar la normativa explicitada en la Ordenanza N° 17/86, Decreto Reglamentario N°152/86, Ordenanza N° 09/96 y Ordenanza N° 38/13.-

Que la empresa fue emplazada bajo los términos de la Resolución N° 383/2021: *“Art.1º.- Declarase abierto el procedimiento destinado a operar la caducidad de la autorización para el funcionamiento de una planta de Elaboración de Productos Cárnicos (embutidos), en el Parque Industrial de Crespo, oportunamente acordada a Matías Sebastián Castellini, por Ordenanza N° 79/06, Decreto N° 326/06, Boletó de Compra Venta suscripto el 3 de Noviembre de 2006, y Escritura número Ciento Siete de fecha 5 de Julio de 2008, sobre el inmueble Partida Provincial 252766, Registro Municipal 10.323, de una Sup. 2.488,50 m2, Matricula 186457 con domicilio en Micieslao Trembecki N° 421 PI, por incumplimiento de la reglamentación vigente en la jurisdicción municipal de la ciudad de Crespo para uso y ocupación de inmuebles en el Parque industrial de Crespo, descrita en la ORDENANZA N° 17/86, DECRETO REGLAMENTARIO N° 152/86, ORDENANZA N° 09/96 y ORDENANZA N° 38/13, con fundamento en legal y de mérito en los considerandos precedentes. Art.2º.- Establécese la aplicación de la normativa administrativa local en la ORDENANZA N° 17/86, DECRETO REGLAMENTARIO N° 152/86, ORDENANZA N° 09/96 y ORENANZA N° 38/13; al presente procedimiento, en los términos indicados en el Art. 1.790 del Código Civil y Comercial de la Nación. Art.3º.- Disponese, que el presente acto administrativo, representa el inicio del procedimiento de recuperación del predio descrito en el art. 1, para lo cual se notificará a la MATIAS SEBASTIAN CASTELLINI, mediante*

notificación notarial en el domicilio legal denunciado, para que ejerzan la garantía de defensa en el procedimiento administrativo municipal, el cual se encuentra expuesto en la ley 7060 por adhesión de la Ordenanza N° 21/87, motivo por el cual el intimado tendrá QUINCE días a partir de la notificación para regularizar la situación o presentar un plan de regularización. Queda así mismo requerido el interesado, a los efectos de que en el mismo termino constituya un domicilio digital donde serán validas todas las notificaciones que den continuidad al procedimiento administrativo. La documentación de la que habrán de valerse, deberá ser remitida escaneada en formato PDF al correo electrónico asesorialegal@unicrespo.gob.ar, solicitando turno para la recepción material de los instrumentos probatorios propuestos. Art.4º.- Forman parte de la presente como anexos, copias de la ORDENANZA N° 17/86, DECRETO REGLAMENTARIO N° 152/86, ORDENANZA N° 09/96 y ORDENANZA N° 38/13. (...)"

Que el Sr. Castellini, en fecha 07 de julio del corriente, se presentó ante el Municipio e interpuso recurso de apelación y nulidad a la Resolución N° 383/2021 manifestando que la Resolución que recurre es inmotivada, viola su derecho a defensa, debido proceso y Constitución Nacional y Provincial. Asimismo, expresó que su derecho fue violado al no ser notificado del dictamen de asesoría legal y que el acta de constatación en su lugar fue sin su presencia.

Que subsidiariamente solicitó, se le conceda como prórroga no postergable para cualquier decisión administrativa, el término de 12 meses para poder hacer las mejoras necesarias para expirar el proyecto e instalar así la fábrica de elaboración de embutidos cárnicos y/o en su caso, para que en dicho tiempo, si alguna persona quisiera adquirir dicha parcela poder consumir la venta respectiva.

Que la Asesoría Legal y Técnica, entiende que en cuanto al debido proceso y derecho de defensa, el mismo no fue violado:

- Las actas de constatación, las realizaron funcionarios municipales, con investidura para realizarlas. Quienes se apersonaron en el lugar sin violar la propiedad privada y constataron con fotografías el estado de la fábrica. Comparecieron en distintos días y horarios, y a simple vista se pudo determinar que no se registraba actividad.
- Con respecto a la falta de notificación del Dictamen de la Asesoría Legal y Técnica, cabe destacar que los mismos son internos, habiéndose notificado fehacientemente el acto administrativo de inicio de procedimiento de recuperación, a través de la Resolución N° 383/2021.
- La Resolución ut supra mencionada, no fue inmotivada, se basó en Ordenanzas, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre la regulación del Parque Industrial de la ciudad de Crespo.

- El derecho de defensa, se le concedió al Sr. Castellini al otorgársele el plazo de quince días – conforme reglamentación- para efectuar su descargo.

Que la firma requerida, ha admitido la violación de la normativa local que genero la iniciación del presente expediente administrativo, proponiendo cuestiones que sólo indican compromisos a futuro, por lo cual correspondería suspender las actuaciones por un término máximo de 90 días, para luego efectuar una evaluación pormenorizada de la situación a la luz del avance de los compromisos asumidos en la presentación.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que resulta conveniente y necesario dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorga al departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Art.1º.- No hacer lugar al pedido de Revocación de la Resolución N° 383/2021 de fecha 03 de mayo de 2021.

Art.2º.- Suspéndase las actuaciones administrativas por 90 días corridos a contar del 07 de Julio de 2021, a los fines de realizar las mejoras necesarios para expirar el proyecto e instalar así la fábrica de elaboración de embutidos cárnicos.

Art.3º.- Intimar al Sr. Matías Sebastián Castellini para que en el término dispuesto en el punto anterior, presente los avances de obra del proyecto industrial.

Art.4º.- Notifíquese con copia de la presente al Sr. Matías Sebastián Castellini.

Art.5º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

Art.6º.- Comuníquese, publíquese, etc.